

DIARIO BALEAR

del jueves 7 de Octubre de 1824.

S. Marcos Papa.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas sobre la introduccion del oro y plata de los dominios de Indias.

La Junta de aranceles, movida de su zelo y luces, y coincidiendo con esa Direccion general y con los expedientes que existen en ella, ha consultado al Rey nuestro Señor lo conveniente, y aun necesario, que es modificar y acomodar á las circunstancias presentes algunos artículos principales de los aranceles del libre comercio de 1778, porque de continuar su observancia se perjudicaba en la raiz el comercio y navegacion entre España y los dominios de Indias, y se entorpecía su comunicacion y mútuas relaciones en razon de las trabas y dificultades del tráfico; y persuadido el ánimo de S. M. de que las variaciones esenciales que los dos ramos han empezado á sufrir de resultados de la agresion napoleónica, y se han consumado por efecto de los trastornos políticos de los infaustos dias revolucionarios, hacian indispensable la modificacion de los aranceles mercantiles, se ha servido conformarse con lo propuesto por la Junta, y en su consecuencia mandar que el oro y plata en moneda, pasta, polvo y en alajas despedazadas sean libres absolutamente de derechos y arbitrios á su entrada en la Península: que el oro labrado en vajilla y cualesquiera piezas de servicio y en alhajas, con piedras ó sin ellas, pague medio por ciento por estimacion y nada mas; y que la plata trabajada en piezas de uso y servicio de cualquiera clase y forma pague tambien por estimacion uno por ciento por todos derechos y ar-

bitrios: que los añiles de América, sin distincion, paguen á su entrada en España medio por ciento por derecho Real y otro medio por consulado, y á su salida para el extranjero uno por ciento; entendiéndose valuado el quintal en 1920 rs., en que lo está por los aranceles del libre comercio: que el quintal de grana fina, valuado por los mismos aranceles en 6624 rs., pague á su entrada medio por ciento por derecho Real y otro medio por consulado, y uno por ciento por todos derechos á la salida para el extranjero: que el quintal de grana en polvo y el de grana silvestre ó granilla, valuado en 1880 rs. por los referidos aranceles, pague á su entrada el derecho Real de medio por ciento y otro medio de consulado, y dos por ciento á su salida para el extranjero por todos derechos. Todo lo cual comunico á VV. SS. de Real orden para que disponga su cumplimiento. Madrid 16 de Setiembre de 1824.—Luis Lopez Ballesteros.
(Gaceta de Madrid.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 11 de Setiembre.

La formacion de un ministerio Realista por el Rey Fernando, tal como lo hemos anunciado, es un suceso importante para la desgraciada España: una nueva época empieza para ella, y puede en fin prometerse esa restauracion que tanto merece por su decision y constancia. No se debe disimular que la diplomacia no ha llegado á saber lo que es la España. Engolfada en ideas tomadas de las circuns-

tancias de otros países, ha juzgado de aquella nación, y la ha querido dirigir por datos ordinariamente falsos é inciertos. Se habla con dificultad á la imaginacion del español: naturalmente sesudo, mira con desconfianza todo sistema brillante. Para él no hay mas que dos órganos, la Religion y el Cetro. Hablen ellos, y es tan segura la obediencia, como lo es el desprecio de todo lo que no proceda de estas dos fuentes sagradas.

Basta pues que tal sea el espíritu en la España de este siglo, para que las instituciones se pongan en armonía con un hecho que domina en todo y por todo. Si entre los fragmentos de la antigua floreciente España, la Religion y el Cetro son los únicos venerados y que tienen influjo, ¿que sistema podrá ser el que trate de limitar á uno y paralizar á la otra? Apoyémonos en tierra firme, que no es prudencia pretender sostenerse sobre influencias quiméricas que se arruinan tan pronto como nacen.

El clero de la Península es poderoso, porque es el órgano de una Religion venerada, cuyo nombre solo despierta un piadoso y saludable entusiasmo desde la primera ciudad hasta la última cabaña. Es por otra parte fuerte, porque sobre el decoro con que se sostiene, reúne en su seno las luces de todas las ciencias; y porque en fin él fué el que predicó la cruzada contra el dominador del mundo, y el primero que ha dado impulso y movimiento á esta resolucion generosa.

El cetro, hijo de Carlos V, es poderoso, porque dió á la España aquella grande importancia de que le ha privado una revolucion malhadada, porque la bravura española no sufre sobre sus hombros otra carga que el cetro de sus Reyes; y por último porque toda teoría metafísica y abstracta no menos la del equilibrio de poderes, que las asambleas populares, no puede echar raíces en unos espíritus que no entienden ni quieren entender de otra cosa que de echarse en los brazos de sus Reyes.

Se me hablará tal vez de las antiguas cortes; pero hablemos de buena fe: ¿en que se parece la España del dia á la de la edad media? ¿Se querrá comparar aquella

antigua aristocracia caballerésca y generosa, siempre con las armas en la mano para pelear contra los enemigos de su patria, con la nobleza del dia que descansa pasiva en las rentas del antiguo y nuevo Mundo?

Es necesario pues confiar sus instituciones á influjos positivos, y si el cetro y el clero son las únicas autoridades positivas y reales, guárdense de chocar con ellas.

Oímos decir continuamente que es preciso dar una constitucion á la España; pero es bien extraño que haya quien hable de esto despues de los grandes ejemplos que ha dado nuestra revolucion. ¿Cuántas constituciones no fueron proclamadas con toda solemnidad entre nosotros que desaparecieron como el humo, precisamente porque no estaban en armonía con nuestros hábitos y costumbres? Las instituciones se hacen por sí mismas, no pueden ser hechas, ni puede ponerse fábrica de ellas como hemos visto, y dará no poco que reir á los venideros. Las costumbres se negarán siempre á todo lo que no nazca de ellas. Deseamos que se nos crea, y que los hombres de Estado no aguarden á que ejemplos deplorables vengan á librarlos de sus preocupaciones: baste de revoluciones, baste de victorias, y reconózcase al fin que no puede haber España feliz sin monarquía fuerte y poderosa, y sin colonias sometidas y fieles. El tiempo acreditará esta verdad, y tambien que no habrá tranquilidad en la Europa mientras no se sofoque la revolucion en el Nuevo-Mundo.

(Gaceta de Madrid. De la Quotidienne.)

====

Palma 6 de Octubre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.=Sastre.

====

Real y Suprema Junta de Purificaciones civiles.=Circular.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se me comunica con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr.=Para que esa Real Junta de Purificaciones de em-

pleados civiles tenga el decoro que la es debido, y las facultades necesarias para desempeñar los encargos que la ha confiado y confié en adelante S. M. se ha servido resolver: 1º que se titule Junta Suprema: 2º que queden sujetas á ella las establecidas ó que se establezcan con el mismo objeto en las Provincias de la Península é Islas adyacentes: 3º que por medio de la Junta Suprema se comuniquen á las de las Provincias las Reales órdenes que se espidan sobre purificaciones, y por el mismo consulten á S. M. las dudas que les ocurran, y esperen la Real resoluciou segun se previno en la de 2 de Agosto último: 4º que la Junta Suprema resuelva por si las dudas que no sea necesario elevarlas al conocimiento de S. M.: 5º que cuando en las Provincias no ecsistan los individuos propietarios que deben componer sus Juntas y los substitutos ó interinos que hayan de suplirlos no merezcan la confianza pública, la Junta Suprema puede elegir personas que la tengan para que interinamente desempeñen el encargo: 6º que si hubiese quejas contra los propietarios se dirijan en derecho á la citada Junta Suprema, para que pidiendo informe sobre ellas, y encontrándolas ciertas y justas, consulte á S. M. lo que crea conveniente con el fin de evitar los males que puede causar la desconfianza y falta de opinion pública de dichos propietarios: 7º y en fin, para que la Junta Suprema se halle mas desembarazada, y pueda atender con mas prontitud á los nuevos encargos que se la confian, pase á la Junta de Provincia de Madrid todas las instancias pendientes en aquella que sean relativas á los subalternos de la Intendencia y Ayuntamiento de dicha villa, á efecto de que las continúe y concluya, esceptuando las de los gefes de las oficinas que corresponden á la Suprema. = Y la traslado á V. S. para que teniéndolo entendido esa Junta, obre con arreglo á esta Soberana determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1824. = Felipe de Sobrado. = Señor Presidente de la Junta de Purificaciones civiles de Mallorca.

AL COMERCIO.

Este Real Consulado acaba de recibir del Sr. Comandante militar de Marina de este tercio naval el oficio siguiente:

»El Sr. Comandante principal de los tercios navales de Levante en oficio de 18 de Setiembre último me dice lo que copio. = El Escmo. Sr. Capitan general del Departamento en oficio de ayer me dice lo que sigue. = El Comandante militar de marina del tercio naval de Barcelona en oficio de 11 del actual, que he recibido por el correo de hoy me dice lo que sigue: = Escmo. Sr. = En el Diario de Mahon de 2 del corriente, que ha llegado á mis manos, se halla contenido el artículo de oficio, que á la letra copio = El Sr. Gobernador de esta Isla ha recibido un pliego del Sr. Cónsul de Olanda, cuyo contenido á la letra es el siguiente. = Consulado de los Países-Bajos en las Islas Baleares. = El Sr. Contra-Almirante Wolterbek Comandante general de la escuadra del Rey de los Países-Bajos en el mediterráneo me dice con esta fecha lo que copio = A bordo del navío de S. M. el Rey de los Países-Bajos Hollan en el puerto de Mahon 31 de Agosto de 1824. = Sr. Cónsul. = *Habiendo llegado á este puerto me apresuro á participar á V. que por una orden del Ministro de negocios estrangeros de S. M. el Rey de los Países-Bajos que he recibido el 19 de este mes en la bahía de Argel, tendré que limitarme solamente á la defensa de nuestro comercio y navegacion. Aunque no dudo que el gobierno de S. M. y el de S. M. C. se hayan participado recíprocamente los motivos y las razones de este suceso, creo sin embargo necesario de informar á V. y rogarle que la comuniqué confidencialmente al Sr. Gobernador de esta Isla, ó á cualquiera autoridad que juzgue conveniente, á fin de que pueda tomar sus medidas para la seguridad del comercio y navegacion de los españoles, y para prevenir cualquiera ataque inesperado de los Argelinos que despues de su tratado hecho con los ingleses se equiparán ciertamente. = El Contra-Almirante Comandante en gefe de la escuadra de los Países-Bajos en el mediterráneo Welterbek. = Sr. D. Andres Ballo Cónsul general de S. M. el Rey de los*

4
Paises-Bajos en las Islas Baleares.=Mahon.
=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Mahon 31 de Agosto de 1824.
=Aballt.=Sr. Gobernador de esta Isla.=Todo lo que se comunica al público para que el comercio tome las precauciones que estime necesarias para su seguridad.=De orden del Sr. Gobernador =José Benites secretario.=Lo que pongo en noticia de V. E. para su debido conocimiento.=Lo que traslado á V. S. á fin de que por el correo de mañana comuniqué á los Comandantes de marina y Capitanes de puerto de la comprension de este departamento dicha ocurrencia, y la de que los argelinos habilitaban con toda actividad su escuadrilla (que he recibido por otros conductos por el correo de hoy) para que haciéndolo saber á los capitanes y patrones de nuestro comercio naveguen con toda precaucion segun lo escige las referidas circunstancias.=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y notoriedad correspondiente á este comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 5 de Octubre de 1824.
=Rafael Bennasar.=Sr. Prior y Cónsules de este Real Consulado.=Lo que por disposicion del mismo Real Consulado se hace saber al Comercio de esta Capital para su inteligencia Palma 6 de Octubre de 1824.=Ignacio Vich secretario interino.

OTRO.

Este Real Consulado acaba de recibir del Comandante militar de Marina de este tercio naval el oficio siguiente:

» El Señor Comandante Principal de estos tercios navales de Levante en oficio de 21 de Setiembre último me comunica lo siguiente.=El Escmo. Sr. Capitan general del Departamento en oficio de 19 del corriente me dice lo que sigue.=El Comandante militar de Marina de la Provincia de Alicante en oficio de 16 del actual, que acabo de recibir, me dice lo siguiente.=Escmo. Sr.=El Gobernador militar y político de esta plaza en oficio de hoy me dice lo siguiente.=El Escmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha de 14 del presente me dice lo que sigue. He tenido avisos positivos de que los Argelinos se disponen á toda prisa para sa-

lir al mar en fuerza de once velas entre fragatas, corbetas, bergantines, polacras y goletas, y me apresuro á dar á V. S. este aviso para que tome las medidas de precaucion convenientes en la costa del distrito de su mando.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de quien corresponda.=Lo que me apresuro á participar á V. E. para su superior conocimiento y efectos que sean consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y pronta circulacion á los Comandantes militares de matriculas y Capitanes de puerto de la comprension de este Departamento.=Y lo traslado á V. S. para que haciéndolo saber á quienes corresponda en el tercio de su mando, llegue á noticia de los capitanes y patrones de los buques del comercio á fin de que estos naveguen con la debida precaucion. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y notoriedad de este comercio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 5 de Octubre de 1824.=Rafael Bennasar.=Señor Prior y Cónsules de este Real Consulado.=Lo que por disposicion del mismo Real Consulado se hace saber al comercio de esta Capital para su inteligencia.=Palma 6 de Octubre de 1824.=Ignacio Vich secretario interino.

CUARENTA HORAS.

Mañana viernes 8 á las seis de la misma empiezan cuarenta horas en Santa Madalena dedicadas á la Beata Catalina Tomas y seguirán en los dias 9 y 10: la oracion por las tardes empezará á las seis: la reserva se hará á las siete y media.

=====
Lotería á beneficio de los pobres de la cárcel celebrada en el dia 6 de Octubre de 1824.

Número premiado.	Premio.
53.	62 lib. 4 suel.
Le tocan á cada seisavo.	10 lib. 7 suel. 4.

Demostracion.

El número mas alto de los billetes despachados ha sido el 311, los que á peseta cada uno valen 93 lib. 6 suel. cuyas dos terceras partes importan 62 lib. 4 suel. que es la misma cantidad del premio adjudicado.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.